



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20202120000584 DEL 29-01-2020

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **GEINER MOTTA PAEZ, JAIRO ANDRES VERJEL CARREÑO, EDINSON DUVAN GARCIA PEREZ, ANGIE PAOLA LEÓN TORO y CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *"Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*.

Los señores **GEINER MOTTA PAEZ**, con C.C No. 1.091.678.761, **JAIRO ANDRÉS VERJEL CARREÑO**, con C.C No. 1.091.673.653, **EDINSON DUVÁN GARCÍA PÉREZ**, con C.C No. 1.094.579.927, se inscribieron para el empleo de Dragoneante (Curso de Varones), identificado con el código OPEC No. 74577; y las señoras **ANGIE PAOLA LEÓN TORO**, con C.C No. 1.007.283.597 y **CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO**, con C.C No. 1.091.678.087, se inscribieron para el empleo Dragoneante (Curso de Mujeres), identificado con código OPEC No. 74586.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica donde los concursantes antes citados obtuvieron resultado de **NO APTO**; calificación frente a la cual los aspirantes presentaron reclamación, solicitando *segunda valoración*, misma que fue realizada obteniendo igual resultado.

Los señores **GEINER MOTTA PAEZ, JAIRO ANDRÉS VERJEL CARREÑO, EDINSON DUVÁN GARCÍA PÉREZ, ANGIE PAOLA LEÓN TORO y CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, al trabajo y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, bajo el radicado No. 2020-0007.

Mediante Sentencia del veinte veintisiete (27) de enero de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña resolvió la Acción de Tutela interpuesta por los aspirantes **GEINER MOTTA PAEZ, JAIRO ANDRES VERJEL CARREÑO, EDINSON DUVAN GARCIA PEREZ, ANGIE PAOLA LEÓN TORO y CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO**, decisión notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(...) PRIMERO.- CONCEDER la tutela solicitada por **ANGIE PAOLA LEON QUINTERO TORO y EDINSON DUVAN GARCIA PEREZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con sede en la ciudad Bogotá, representada por el doctor **FRÍDOLE BALLEEN DUQUE** o quien haga sus veces, a la que se vinculó al **INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO "INPEC"**, representado por su Director Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN** o a quien hiciera sus veces, y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por su rector **IVALDO TORRES CHÁVEZ** o a quien hiciera sus veces, como operador logístico de la Convocatoria 800 de 2018, por lo dicho en la parre motiva de esta providencia.*

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con sede en la ciudad Bogotá, representada por el doctor **FRÍDOLE BALLEEN DUQUE** o quien haga sus veces y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por su rector **IVALDO TORRES

92

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **GEINER MOTTA PAEZ, JAIRO ANDRES VERJEL CARREÑO, ANGIE PAOLA LEÓN TORO, EDINSON DUVAN GARCIA PEREZ y CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

*CHÁVEZ, como operador logístico de la Convocatoria No. 800 de 2018, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita a **ANGIE PAOLA LEON QUINTERO TORO, y EDINSON DUVAN GARCIA PEREZ** al proceso de selección de la Convocatoria No. 800 de 2018 Para proveer el cargo de Dragoneante del INPEC, y se les realice nuevamente los exámenes médicos exigidos y si sus resultados les son favorables, continúen con el proceso de selección señalado en el Acuerdo N° 201810001106196 del 12 de octubre de 2018*

TERCERO.- DENEGAR la tutela solicitada por **GEINER MOTTA PÁEZ, JAIRO ANDRES VERGEL CARREÑO y CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona readmitir y disponer lo necesario para realizar nuevamente los exámenes médicos a los aspirantes **ANGIE PAOLA LEÓN QUINTERO TORO y EDINSON DUVÁN GARCÍA PÉREZ**. Como consecuencia de lo anterior, si sus resultados les son favorables, continúen con el proceso de selección.

De lo anterior se informará a los accionantes, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

La Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneante, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona readmitir a los aspirantes **ANGIE PAOLA LEÓN QUINTERO TORO y EDINSON DUVÁN GARCÍA PÉREZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona realizar nuevamente los exámenes médicos exigidos a los aspirantes **ANGIE PAOLA LEON QUINTERO TORO y EDINSON DUVAN GARCIA PEREZ**.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la presente decisión, si sus resultados les son favorables, los aspirantes continuarán con el proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, en la dirección electrónica: j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **GEINER MOTTA PAEZ, JAIRO ANDRES VERJEL CARREÑO, ANGIE PAOLA LEÓN TORO, EDINSON DUVAN GARCIA PEREZ y CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a los aspirantes a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso:

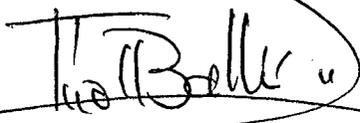
CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
1.091.678.761	GEINER MOTTA PÁEZ	geiner.motta1907@gmail.com
1.091.673.653	JAIRO ANDRÉS VERJEL CARREÑO	yayirin-845@hotmail.com
1.094.579.927	EDINSON DUVÁN GARCÍA PÉREZ	edinsondugape@hotmail.com
1.007.400.050	ANGIE PAOLA LEÓN TORO	quinteroyancarlos5@gmail.com
1.091.678.087	CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO	quintrepaola@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTVAO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo
 Revisó: Clara Pardo

